

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE



ENTRE: Una parte la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA, ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, creado mediante Decreto número 323-02, de fecha nueve (09) del mes de mayo, año dos mil dos (2002), Institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en la Avenida Francisco Caamaño Deñó, Zona Colonial, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Contralmirante **PEDRO JOSE LALANE PEGUERO**, ARD., cédula de identidad No.001-1179653-8, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará la parte **CONTRATANTE**.

De la otra parte **ESTACION DE SERVICIOS CORAL, SRL.**, RNC-130-01315-2, con su Registro de Proveedores del Estado No.69095, ubicados en la avenida Abraham Lincoln, 949, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **ANTONIO JESUS HANDAL ABUGABIR**, hondureño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No.001-1273999-0, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominara "**EL PROVEEDOR**". Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**:

PREAMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su reglamento de aplicación No.543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), establece entre los Procedimientos de selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, establece los factores mediante los cuales se determina el umbral tope que sirve de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16. Numeral 4, establece además que: Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

POR CUANTO: En conformidad con el umbral de compra 2022 y la Resolución No.PNP-01-2022 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Publica.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que, superado el monto de (RD\$1,237,364.00 en adelante), la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

POR CUANTO: A los diecisiete (17) días del mes de enero, del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Nacional de Pesca (DNPESCA), convocó a Comparación de Precios, mediante el proceso de referencia: **DNPESCA-CCC-CP-2022-0001**, para la contratación de "**Adquisición de Combustible a Granel (Gasoil Óptimo) y Tickets pre- pagado (Gasolina Premium)**, para uso esta Dirección Nacional de Pesca, **ARD.**, durante el periodo Enero- junio 2022."



POR CUANTO: Que hasta el día treinta y uno (31) del mes de enero del año 2022, estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el día treinta y uno (31) de enero del año 2022, se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "**Sobre A**" y Económicas "**Sobre B**", y a la apertura de los Sobres "**A**", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día cuatro (04) del mes de febrero del año 2022, se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "**Sobre B**".

POR CUANTO: Que el día siete (07) del mes de febrero del año 2022, se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "**B**", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA, ARD**, mediante Acta No. 004-2022, de fecha ocho (08) del mes de febrero 2022, le adjudicó a **ESTACION DE SERVICIOS CORAL, SRL.**, el cual presentó un descuento en su oferta económica de **12%** del monto total facturado en tickets, luego del pago de la factura del Contrato para "**Adquisición de Combustible a Granel (Gasoil Óptimo) y Tickets pre- pagado (Gasolina Premium)**, para uso esta Dirección Nacional de Pesca, **ARD.**, durante el periodo Enero- junio 2022."

POR CUANTO: A que el día nueve (09) del mes de febrero 2022, **DIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA, ARD**, procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios, conforme al Cronograma establecido.

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

BIENES: Productos elaborados a partir de la materia prima, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Licitación Pública Nacional: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.



Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente / Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/ Proponente que, habiendo participado en el proceso de Licitación Pública, que resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Ofertante.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 2: OBJETO. EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y la parte **CONTRATANTE,** a su vez, se compromete a comprar los combustibles detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

ESTACION DE SERVICIOS CORAL, SRL	Cantidad mensual por seis meses.	Valor por seis meses
TICKETS PRE-PAGADO GASOLINA PREMIUM	RD\$350,000.00	RD\$2,100,000.00

✓

ARTÍCULO 3: MONTO CONTRATO. El precio total convenido por los bienes indicados en el Artículo Dos (2) del presente Contrato asciende al monto de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS CON 00/100 (RD\$2,100,000.00).**

ARTÍCULO 4: CONDICIONES DE PAGO: Los pagos serán realizados en Pesos Dominicano.

✓

4.1 Los pagos se realizarán parcialmente con posterioridad a la entrega de las facturas, por los combustibles solicitados.

4.2 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieran generar en virtud del presente Contrato.

4.3 Plan de entrega, vigencia de los tickets: la fecha de vigencia será de 12 meses, a partir de su emisión, en caso de deterioro o vencimiento, los tickets podrán ser cambiados siempre y cuando entreguen los tickets originales y se valide que el mismo no ha sido consumido.

ARTÍCULO 5.- LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: La ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de la Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), El artículo 111 y 112, establece que "para Garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los diferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por el monto establecido en el reglamento".

5.1. Por cuanto; En fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento, de Compañía Seguros Sura S.A., por un valor de **VEINTIUN MIL PESOS CON. 00/100 (RD\$ 21,000.00)**, que corresponde al 1% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, aprobado mediante Decreto 543-12.



ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA: El presente Contrato de suministro tendrá una duración de seis (06) meses, y/o hasta completar el monto total contratado conforme al artículo 3 de este Contrato.

ARTÍCULO 7: EQUILIBRIO ECONOMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que implique aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los combustibles, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 8: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobada por ambas partes.

ARTÍCULO 9: RESCICIÓN DEL CONTRATO: La parte **CONTRATANTE**, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10: NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecidas en el Artículo 14, de la Ley 340-06. Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), y su modificatoria, originara la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la parte **CONTRATANTE**.

10.1. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 11: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Las **PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

11.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo mediante la Ley 13-07, de fecha Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Siete (2007).

ARTÍCULO 12: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de República Dominicana.

ARTÍCULO 13: LEGISLACIÓN APLICABLE: La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en República Dominicana.

ARTÍCULO 14: IDIOMA OFICIAL: El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato.

ARTÍCULO 15: TÍTULOS: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, solo tienen un propósito ilustrado y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 16: ACUERDO ÍNTEGRO: El presente Contrato, y sus anexos, contienen toda las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara invalida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 17: ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los once (11) día del mes de febrero, del año dos mil veintidós (2022), en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes y otro para los fines legales correspondientes.


ANTONIO JESUS HANDAL ABUGABIR

Por el Proveedor

Actuando en nombre y representación de Estación de Servicios Coral, SRL.



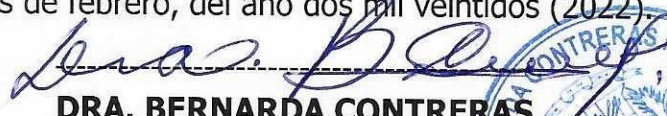

PEDRO JOSE LALANE PEGUERO,

Contralmirante, ARD.

Actuando en nombre y representación de la Dirección Nacional De Pesca,
(DNPESCA), ARD.



Yo, **DRA. BERNARDA CONTRERAS**, dominicana, mayor de edad, Abogada, Notario Público del número del Distrito Nacional, Matrícula Número veintidós-setenta y siete (2277), y portadora de la cédula de identidad número: cero, dos, cinco guion, cero, cero, cero, dos, dos, tres, ocho, guion, cinco (No.025-0002238-5) **CERTIFICO** que las firmas que aparecen en el presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores Contralmirante **PEDRO JOSE LALANE PEGUERO, ARD**, y el señor **ANTONIO JESUS HANDAL ABUGABIR**, de generales y calidades que constan en la primera página del presente contrato, declarándome dichos señores que son las que acostumbran a usar, en todos los actos de su vida, tanto público como privado, por lo que se les puede dar fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo Capital de República Dominicana, a los once (11) día del mes de febrero, del año dos mil veintidós (2022).


DRA. BERNARDA CONTRERAS
Abogada, Notario Público.

